

ACCION DE TUTELA

Señores

Juzgado Administrativo (REPARTO)

Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: Edwin Alexander Manrique Sierra

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre

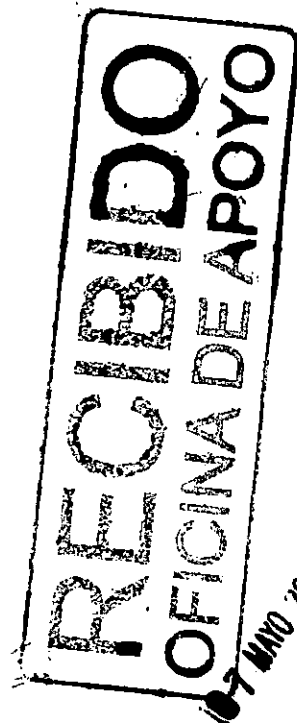
Yo, Edwin Alexander Manrique Sierra, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.089 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, residente en la Carrera 85 No. 42ª - 47 Sur, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y la Universidad Libre de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las entidades en mención, derecho al Debido Proceso, Igualdad, Mérito, Oportunidad, Trabajo y Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y se ordene como medida provisional suspender el Concurso Abierto de Méritos para proveer la vacante ofertada con la OPEC 75826 para el cargo profesional Universitario código 219 grado 12, Secretaría Distrital de Gobierno, en la convocatoria 740 de 2018 Distrito Capital.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria 740 de 2018 Distrito Capital realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC al cargo vacante profesional Universitario código 219 grado 12 de la Secretaria Distrital de Gobierno, No de OPEC 75826.
2. La OPEC 75826 para el cargo profesional Universitario código 219 grado 12, solicita como requisito de estudio lo siguiente:

Estudio: Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración





Pública Territorial, Administración de Empresas y Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Economía, Finanzas y Comercio Internacional, Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Relaciones Económicas Internacionales, Comercio Internacional, Economía y Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Desarrollo Territorial, Economía y Finanzas, Economía y Desarrollo; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Economía. Contaduría; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.

3. Teniendo en cuenta el requisito anterior, en el momento de la inscripción, aporté mi título como Administrador de Empresas Comerciales expedido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, además de la tarjeta profesional No. 25734, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
4. El día 19 de marzo de 2019 la CNSC a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO–, publicó los Resultados Preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Reclamaciones del Proceso de Selección 740 y 741 Distrito Capital. En dichos resultados me indicaron que NO ERA ADMITIDO, argumentando que el título profesional aportado por mí como Administrador de Empresas Comerciales “no corresponde al solicitado en la OPEC.”
5. Teniendo en cuenta lo anterior, procedí el día 21 de marzo de 2019 a presentar reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC– mencionando: “El presente para solicitar la revisión de mis certificados que soportan mis estudios realizados en Administración de Empresas Comerciales en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, los cuales se adjuntaron en el aplicativo SIMO en formato PDF al momento de la inscripción en la convocatoria 740 de 2018, Distrito Capital SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO código OPEC 75826 y que se soportan en la sentencia T207-10. Además mi título cumple con el conocimiento básico de administración de empresas tal como lo estipula la OPEC en el apartado de REQUISITOS ESTUDIO exigidos como requisitos mínimos”.
6. Mi reclamación del 21 de marzo la sustenté en la certificación expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante la tarjeta profesional No. 25734, bajo la resolución 8612 del 31 de Mayo de 2004, como Administrador de Empresas, entidad que expide la tarjeta profesional de los

administradores de empresas en Colombia. Además de la respuesta con No. CPAE- 02-2013-931 de agosto 06 de 2013, por parte de la misma entidad, donde se me informa que según sentencia T-207/10, “la denominación de *Administración de Empresas se ha extendido a las demás denominaciones que le son aplicables*”, tales como: “*Las siguientes son las denominaciones aplicables: Administración de Empresas, Administración de Empresas Agroindustriales, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas Comerciales, Administración de Empresas con Énfasis, en Agroindustria, Administración de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Administración de Empresas Cooperativas, Administración de Empresas de Servicios, Administración de Empresas Deportivas, Administración de Empresas en Telecomunicaciones, Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas, Administración de Empresas industriales, Administración de Empresas Mineras, Administración de Empresas Sectores Público y Privado, Administración de Empresas Turísticas, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas y Gerencia internacional, Administración de Empresas y Gestión Ambiental, Administración de Empresas y Negocios internacionales, Administración de Negocios, Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas y Seguros, Administración Empresarial, Administración Empresarial Sectores Público y Privado, Dirección y Administración de Empresas*”.

7. El día 30 de abril de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- emitió respuesta a mi reclamación, donde no tienen en cuenta los soportes entregados por mí en la reclamación y ratifican mi estado de NO ADMITIDO, argumentando lo siguiente “*Verificada la OPEC a la cual se inscribió, se observa que la disciplina académica Administración de empresas comerciales expedido por Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca aportado al momento de su inscripción no se encuentra en el listado de las disciplinas solicitadas de lo que se extrae que no fue previsto por la oferta de empleo. En consecuencia, el título aportado por usted al momento de la inscripción, no pudo validado para el cumplimiento del requisito mínimo de formación exigido por la OPEC a la cual se inscribió. De acuerdo con lo anterior, se ratifica la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO*”.
8. Cabe señalar que de acuerdo con una respuesta dada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante oficio No. CPAE- 02-2013-931 de agosto 06 de 2013, se me informó que de acuerdo con la Sentencia T-207/10 “ la denominación Administración de Empresas se ha extendido a las demás

denominaciones aplicables”, entre ellas la de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES”

9. En la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a mi reclamación, enuncia “*Contra la presente decisión, no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 25 del acuerdo de convocatoria y el artículo 12 del Decreto ley 760 de 2005.*”, por lo tanto en vista de que mis derechos se están vulnerando y las entidades en mención me cierran la posibilidad de hacer reclamación o recurso alguno, acudo al recurso de tutela.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Derecho al Debido Proceso, Igualdad, Mérito, Oportunidad, Trabajo y Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

PETICIÓN

Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito, oportunidad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 y/o cualquier otro derecho fundamental que el juez encuentre vulnerado al estudiar esta causa.

Se efectuó el cambio de mi estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO para el cargo profesional Universitario código 219 grado 12 de la Secretaria Distrital de Gobierno, No. de OPEC 75826, así poder participar en el proceso de selección para dicha OPEC.

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre para que a través de sus representantes legales en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo correspondiente, proceda a realizar el cambio de estado en la OPEC 75826 para el cargo profesional Universitario código 219 grado 12, de la Secretaria Distrital de Gobierno en la convocatoria 740 de 2018.

PRUEBAS

1. Comprobante de inscripción OPEC 75826 para el cargo profesional Universitario código 219 grado 12 de la Secretaria Distrital de Gobierno en la convocatoria 740 de 2018. Dos (02) folios.
2. Diploma como Administrador de Empresas Comerciales otorgado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- 5
3. Acta de grado No. 05 del 19 de Diciembre de 2003, donde se certifica la celebración de la ceremonia de grado en mi nombre como Administrador de Empresas Comerciales, egresado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
 4. Tarjeta profesional No. 25734, expedida mediante resolución 8612 del 31 de Mayo de 2004, por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
 5. Oficio No. CPAE- 02-2013-931 de agosto 06 de 2013 del Concejo profesional de Administración de Empresas.
 6. Pantallazo SIMO – Estado No Admitido.
 7. Pantallazo SIMO – donde consta la realización de mi reclamación, identificada con No. 211942441. El día 21 de Marzo de 2019. Dos (02) folios
 8. Respuesta de la CNSC ante mi reclamación, mediante oficio con radicado 213698151, tal como lo enuncia el aplicativo SIMO, al ingresar a consultarla.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El Accionado: En la Comisión Nacional del Servicio Civil carrera 16 No. 96-64, piso 7, en Bogotá y la Universidad Libre, en la sede principal en Bogotá D.C.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente

EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA
C.C. 79.969.089 de Btá.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 740 de 2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C

Fecha borrador

Tue, 27 Nov 2018 22:59:26

Edwin Alexander Manrique Sierra

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 79969089
Nº de inscripción	174127095	
Teléfonos	[REDACTED]	
Correo electrónico	[REDACTED]	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C		
Código	219	Nº de empleo	75826
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	12

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	CENTRO DE CAPACITACIÓN BOLÍVAR - CENCABO
Tecnica Profesional	CENTRO DE CAPACITACIÓN BOLÍVAR
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM
Profesional	UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Tecnologica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA- UNAD
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA



Formación

Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON-	Líder Administrativo	11-Jul-17	
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	Profesional de Apoyo	29-Jul-14	28-Mar-15
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	Profesional de Apoyo	08-Apr-15	22-May-16
Secretaria de Ambiente	Profesional de Apoyo	29-Jan-10	28-Jul-10
Secretaria de Ambiente	Profesional de Apoyo	17-Feb-11	16-Dec-11
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	Profesional de Apoyo	08-Aug-13	07-Jul-14
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	Profesional de Apoyo	24-Sep-12	23-Mar-13
Secretaria de Ambiente	Profesional de Apoyo	06-Sep-10	05-Jan-11
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	Profesional de Apoyo	29-Apr-13	28-Jul-13

Otros documentos

Tarjeta Profesional
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Bogota D.C - Bogotá, D.C.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

*Resolución No. 328 del 13 de marzo de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional
Acuerdo No. 014 del 10 de septiembre de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario*

En atención a que:

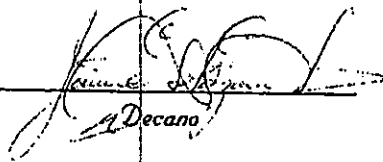
Edwin Alexander Manrique Sierra


C.C. No. 79.969.089 de Santafé de Bogotá D.C.

Ha cumplido los requisitos y disposiciones legales, para optar al Título de

Administrador de Empresas Comerciales

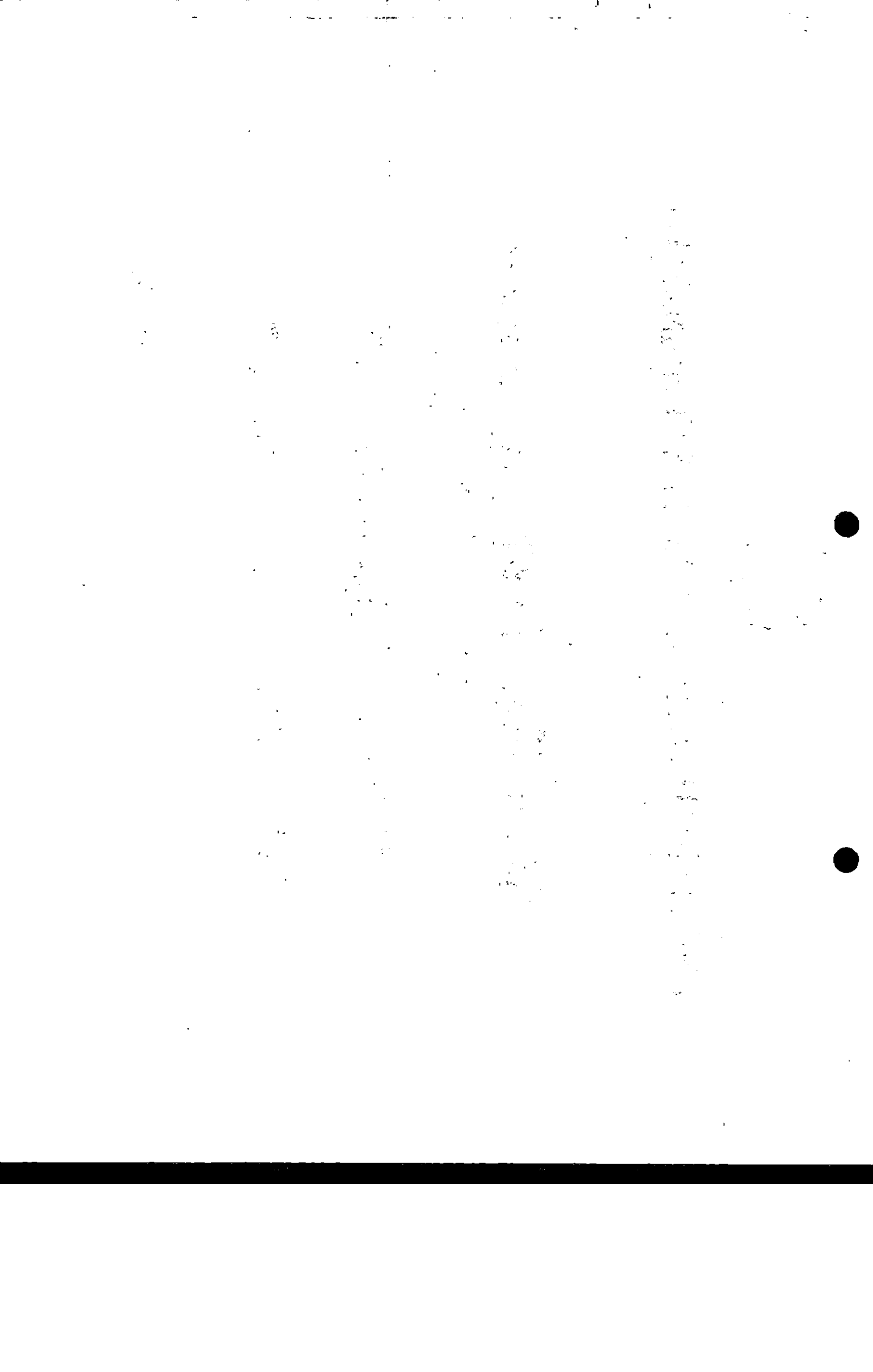
Se otorga el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de ello se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. - República de Colombia, el día 19 de Diciembre de 2003


Decano


Rector (E)


Secretario General

*Libro 03 Acta 05 Folio - 2 Registro 6143
Bogotá, D.C., día 19 mes 12 año 2003*





UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

ACTA DE GRADO No. 05

En Bogotá, D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil tres (2003), se reunieron en el CENTRO DE CONVENCIONES GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA, el Rector (E), Doctor MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE; el Decano de la Facultad de ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA, Magister JAIME SOLÓRZANO LAVERDE y la Secretaria General de la Universidad, Doctora CARMEN ELIANA CARO NOCUA, con el fin de presidir la Ceremonia de Grado de:

EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA
C.C. 79.969.089 de Santafé de Bogotá D.C.

Quien terminó sus estudios y cumplió los requisitos de Ley y los Reglamentos de la Universidad, para obtener el título de "ADMINISTRADOR DE EMPRESAS COMERCIALES".


Resolución No. 828 de marzo 13 de 1996, del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdo No. 014 de septiembre 10 de 2002, del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

En desarrollo del programa previsto, el Rector (E), tomó el juramento de rigor e hizo entrega del diploma a los graduandos.

(Fdo.) El Rector (E), MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE
(Fdo.) El Decano de la Facultad, JAIME SOLÓRZANO LAVERDE
(Fdo.) La Secretaria General, CARMEN ELIANA CARO NOCUA

Para constancia firma la presente acta,

LA SECRETARIA GENERAL,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA

Registro Diploma 6143 Libro No. 3 - 19 de diciembre de 2003

Página 91

ÉTICA, SERVICIO, SABER

Calle 28 No. 6-02 -PBX: 241 88 00 - Fax: 284 17 17 - 341 50 61 - Bogotá, D.C.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and up-to-date.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
CONSEJO PROFESIONAL DE
ADMINISTRACION DE EMPRESAS



T.P. 25734 No. Res. y Fecha 8612 05/31/04
M / D / A
EDWIN ALEXANDER
MANRIQUE SIERRA
c.c. 79,969,089 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Universidad: COLEGIO MAYOR CUNDINAM
Profesión: ADMON. EMP. COMERCIALES
Fecha Título 12/19/03
M / D / A 14034

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



CPAE- 02-2013-931
Bogotá, D.C. 6 de agosto de 2013

Señor
EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA
Carrera 85 No 42ª – 47 Sur Barrio el Amparo
Teléfono: 4008817
Ciudad

Asunto: Respuesta petición.

Respetado Señor Manrique:

En atención a la solicitud del asunto radicada el 4 de agosto del año en curso, me permito informar que el Consejo Profesional de Administración de Empresas es una entidad creada mediante la Ley 60 de 1981 y reglamentado a través del Decreto 2718 de 1984, en virtud de la misma se reconoce a la Administración de Empresas, como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico, y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.

Mediante la Ley 20 de 1988, se establece la equivalencia entre la profesión de Administrador de Negocios y la Profesión de Administrador de Empresas, reconocida mediante la Ley 60 de 1981; así mismo como consecuencia de la orden impartida en la Sentencia T-207/10 la denominación de Administración de Empresas se ha extendido a las demás denominaciones que le son aplicables¹.

Ahora bien, en cuanto a su petición *"solicitar a ustedes muy amablemente un concepto que contenga las normas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda, donde se diga que mi título de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCILAES, que adquirí en el año 2003 cuando cumplí con todos los requisitos exigidos para optar el mismo y el cual fue otorgado por la UNIVERSIDAD COLEGIO*

¹ Las siguientes son las denominaciones aplicables: Administración de Empresas, Administración de Empresas Agroindustriales, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas Comerciales, Administración de Empresas con Énfasis en Agroindustria, Administración de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Administración de Empresas Cooperativas, Administración de Empresas de Servicios, Administración de Empresas Deportivas, Administración de Empresas en Telecomunicaciones, Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas, Administración de Empresas Industriales, Administración de Empresas Mineras, Administración de Empresas Sectores Público y Privado, Administración de Empresas Turísticas, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas y Gerencia Internacional, Administración de Empresas y Gestión Ambiental, Administración de Empresas y Negocios Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas y Seguros, Administración Empresarial, Administración Empresarial Sectores Público y Privado, Dirección y Administración de Empresas.

Integridad, Servicio y Excelencia.

MAYOR DE CUNDINAMARCA, se encuentra contenido dentro del título de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS” y de conformidad con lo establecido en los Decretos 4675 de diciembre 28 de 2006 y 2232 agosto 8 de 2003, por medio de los cuales fueron reestructurados el Ministerio de Educación, trasladaron las funciones de “decidir sobre los asuntos relacionados con la Educación Superior, sus instituciones, y ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas”. De lo anterior se concluye que “a partir de la expedición y vigencia de los citados Decretos..., cualquier trámite relacionado con la educación superior, sus instituciones y programas, corresponden en su integridad al Ministerio de Educación”.


En este puntual aspecto, el Ministerio de Educación ha tenido a bien conceptuar una serie de parámetros tendientes a definir el marco fáctico de procedencia y viabilidad de la homologación del programa académico de Administración, y en tal virtud ha dispuesto conceptos como el emitido el 8 de mayo de 2013 por la Directora de Calidad para la Educación Superior en atención a la Consulta No 2013ER43239, en los siguientes términos:

“...le precisamos que los aspectos relacionados con el proceso de admisión, planes de estudio (homologación de asignaturas, transferencias, validaciones, examen de suficiencia, etc) y otorgamiento de títulos corresponde a cada institución de educación superior en cumplimiento de lo establecido en el marco legal y normativo de las mismas.

Para el caso, podría plantearse, a cada persona egresada del programa de Administración, la posibilidad de solicitar el ingreso al programa de Administración de Empresas que desarrolla actualmente la Universidad, la cual previo reconocimiento de los estudios cursados y aprobados, mediante un plan de homologación, nivelación, complementación, etc., podrá permitir cumplir la totalidad del currículo y acreditar los requisitos de grado del programa de Administración de Empresas, pero se reitera, todo ello siempre y cuando se cuente con una base normativa pre-existente, contenida en los reglamentos de la Universidad...”


Conforme a lo expuesto la solicitud del asunto no es competencia del Consejo Profesional de Administración de Empresas, toda vez cualquier trámite relacionado con la educación superior, sus instituciones y programas, corresponden en su integridad al Ministerio de Educación, al igual que los aspectos relacionados con el proceso de admisión, planes de estudio y otorgamiento de títulos corresponden a cada institución de educación superior.

Atentamente,









OLGA PARRA VILLAMIL
Directora Ejecutiva

Elaboró: Kateline Plata León – Coordinadora Jurídica.

Integridad, Servicio y Excelencia.



Edwin Alexander

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producción intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleo

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
--------	---------------------	-------------------	-------------

verificación de requisitos mínimos proceso de selección 740-741 Distrito Capital.	No aplica	No Admitido	0
---	-----------	-------------	---

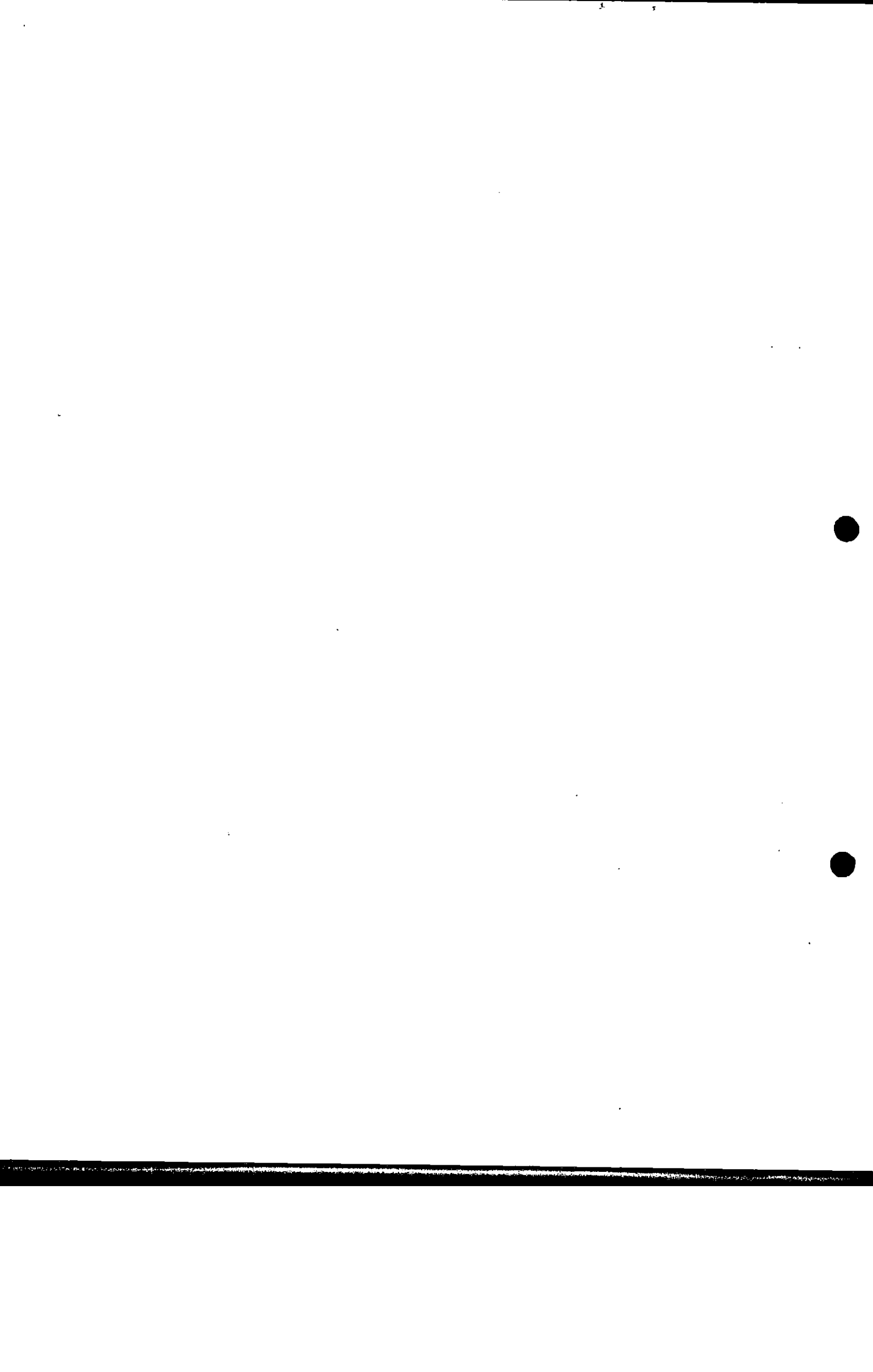
1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Resultado total: No Aplica NO CONTINUA EN CONCURSO


El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Mostrar todo X



Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

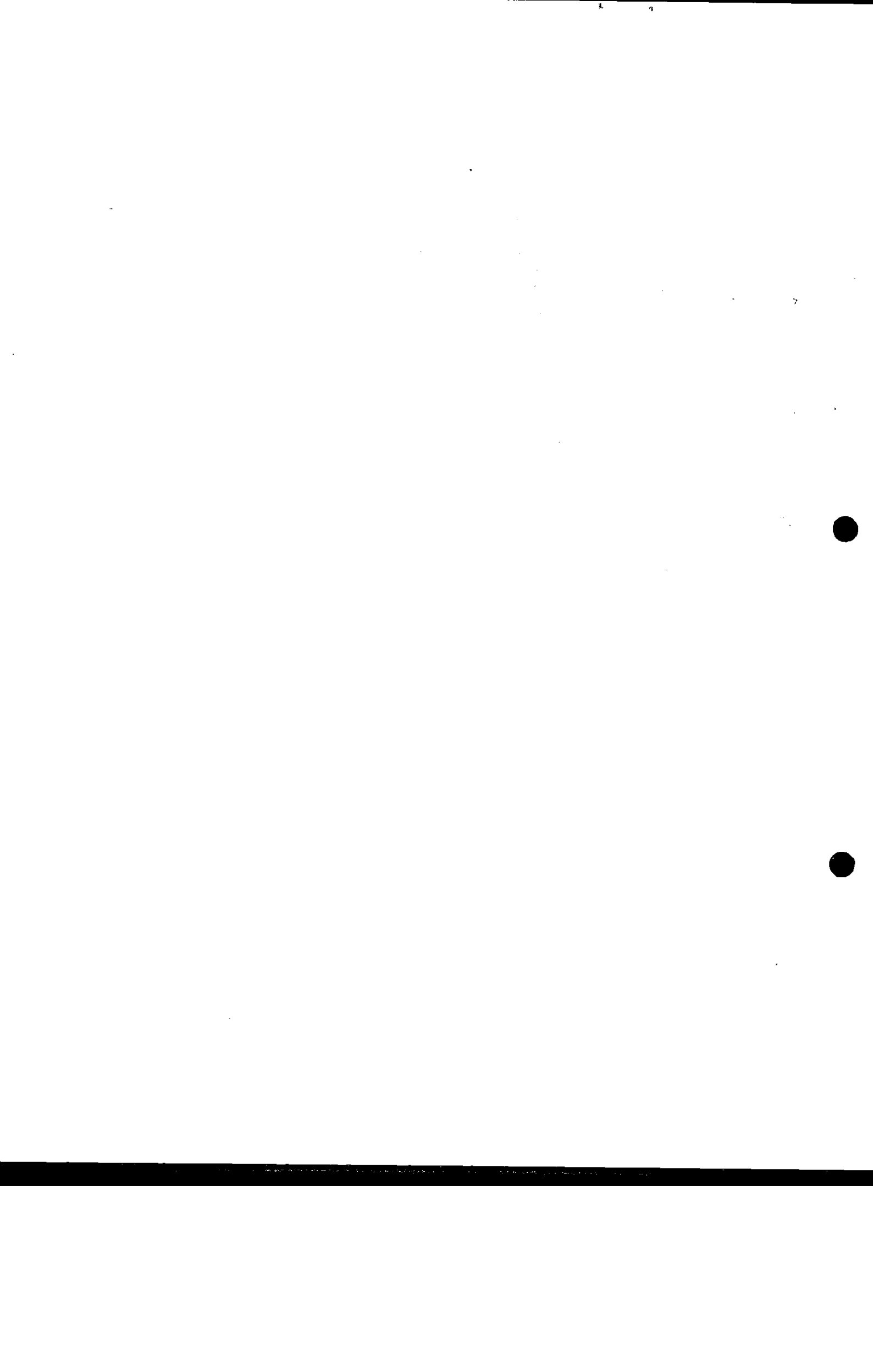


Edwin Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase Reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Editar
211942441	2019-03-21 00:43	Revisión certificado título universitario como Administrador de Empresas Comerciales bajo la orden impartida en la sentencia T-207-10	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »



1A



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Edwin Alexander

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Nº de reclamación: 211942441

Asunto: Revisión certificado título universitario como Administrador de Empresas Comerciales bajo la orden impartida en la sentencia T-207-10

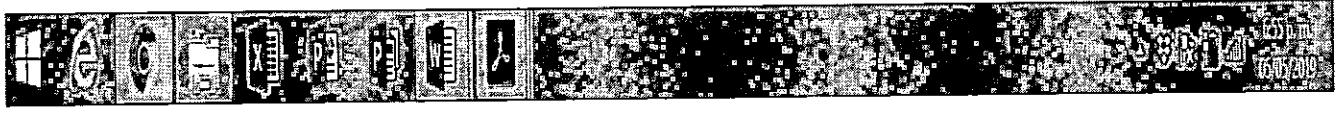
Resumen: El presente para solicitar la revisión de mis certificados que soportan mis estudios realizados en Administración de Empresas Comerciales en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca los cuales se adjuntaron en el aplicativo SIMO en formato PDF al momento de la inscripción en la convocatoria 740 de 2018 Distrito Capital SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO código OPEC 75826 y que se soportan en la sentencia T207-10. Además mi título cumple con el conocimiento básico de administración de empresas tal como lo estipula la OPEC en el apartado de REQUISITOS ESTUDIO exigidos como requisitos mínimos.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación: Reclamación

Mostrar todo X

051-2018-00249 S...pdf ^





AS

Bogotá D.C., abril de 2019

Señor

EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA

Inscrito a Convocatoria 740 de 2018

Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. **211942441**

Cordial Saludo:

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta a su reclamación radicada con el número **211942441** por medio del cual solicita:

"El presente para solicitar la revisión de mis certificados que soportan mis estudios realizados en Administración de Empresas Comerciales en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca los cuales se adjuntaron en el aplicativo SIMO en formato PDF al momento de la inscripción en la convocatoria 740 de 2018 Distrito Capital SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO código OPEC 75826 y que se soportan en la sentencia T207-10. Además mi título cumple con el conocimiento básico de administración de empresas tal como lo estipula la OPEC en el apartado de REQUISITOS ESTUDIO exigidos como requisitos mínimos"

Según lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo son Requisitos generales de participación *"cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la oferta pública de empleo de carrera OPEC"*. De igual forma, el parágrafo 3 del artículo 11 establece que la OPEC forma parte integral del acuerdo.

A su vez, el numeral 4° del artículo 14 establece que el aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 22 dispone que los títulos académicos deben cargarse *"conforme a los requisitos de estudios exigidos en el proceso de selección"*.

Verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que usted se inscribió a la OPEC 75826, cuyos requisitos son:

- **Nivel:** Profesional
- **Denominación:** Profesional universitario
- **Requisito de estudio:** Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas y Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Economía, Finanzas y Comercio Internacional, Negocios

Internacionales, Comercio Exterior, Relaciones Económicas Internacionales, Comercio Internacional, Economía y Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Desarrollo Territorial, Economía y Finanzas, Economía y Desarrollo; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Economía. Contaduría; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.

• **Requisito de experiencia:** Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvo en cuenta el título Profesional en Administración de empresas comerciales expedido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca aportado al momento de su inscripción.

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran en el Acuerdo de Convocatoria No. 740 de 2018, en el cual se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las reglas contenidas en los artículos 18° (Definiciones), 19° (Certificaciones de estudio) y 20° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En lo que refiere a los criterios de valoración de la documentación aportada por el inscrito para acreditar requisito mínimo de formación, es preciso atenerse a lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 en relación con la clasificación de las disciplinas en núcleos básicos del conocimiento, el cual establece en su artículo 2.2.2.8.8 que:

"Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en el manual específico se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso, cuando se trate de equivalencias, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.

PARÁGRAFO. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán las disciplinas académicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución".*

De conformidad con lo anterior, en la etapa de verificación de requisitos mínimos se debe corroborar que la disciplina académica o profesión acreditada por el inscrito se encuentre en la lista señalada en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad y por ende en la OPEC, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Verificada la OPEC a la cual se inscribió, se observa que la disciplina académica



Administración de Empresas Comerciales expedido por Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca aportado al momento de su inscripción no se encuentra en el listado de las disciplinas solicitadas de lo que se extrae que no fue previsto por la oferta de empleo.

En consecuencia, el título aportado por usted al momento de la inscripción, no pudo ser validado para el cumplimiento del requisito mínimo de formación exigido por la OPEC a la cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Convocatoria y el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Cordialmente,

FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
Gerente Proyecto VRM

Elaboró: Katherine Alarcón
Revisó: Fernando Bobadilla Niño
Aprobó: Coordinación VRM

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SECRET
NO FORN DISSEM

CONFIDENTIAL